

San Miguel, 2 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604788

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325934572, el día 26-09-2025, por la Sr(a) **ROMINA CAROLINA CAVIERES PONTIGO**, RUT [REDACTED] representante de empresa **TRANSPORTES ROMINA CAROLINA CAVIERES PONTIGO E.I.R.L.**, RUT N°77.043.313-4., peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el Giro Folio N°12678915, por concepto de Declaración Jurada F1837 Folio DJ = 1079168 presentada Fuera de Plazo - AT 2025 y Giro Folio N° 12678917, por concepto de Declaración Jurada F1943 Folio DJ = 1079172 presentada Fuera de Plazo - AT 2025.

2°. - Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa la Sra. Romina Carolina Cavieres Pontigo, en su petición expresa y solicita condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro Folio N°12678915 y Giro Folio N°12678917, expresando que, dejo de

- Adjunta a su presentación Giro Folio N°12678915, Giro Folio N° 12678917 y F2667.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.10.09 13:40:12 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

Firmado digitalmente por
CRISTIAN EDUARDO
ITURRALDE PEÑA